

**Al contestar refiérase**

**al oficio N.° 00752**

23 de enero, 2017  
**DFOE-DL-0048**

Licenciada  
Catalina Coghi Ulloa  
Alcaldesa Municipal  
[alcaldesa@munioreamuno.com](mailto:alcaldesa@munioreamuno.com)  
**MUNICIPALIDAD DE OREAMUNO**  
Cartago

Estimada señora:

**Asunto:** *Indicaciones sobre la solicitud de reconsideración relacionada con el Presupuesto inicial para el período 2017 de la Municipalidad de Oreamuno.*

La Contraloría General recibió su oficio N.° MUOR-AM-020-2017-ccu del 6 de enero de 2017, mediante el cual solicita “(...) *aceptar las proyecciones de crecimiento en recaudación del departamento de Construcciones, debido a que por sus gastos operativos resulta complicado poder ajustar lo solicitado por la Contraloría y se analice la posibilidad de aprobar los ajustes presupuestarios presentados, ya que cumplen en un porcentaje importante lo recomendado por la Contraloría general de la República (...).*”.

En la sección 2.2. del oficio N.° 17155 del 21 de diciembre de 2015, la Contraloría General indicó la improbación de la suma de ¢157,0 millones de los ingresos propuestos, correspondientes a los impuestos sobre la propiedad de bienes inmuebles (¢95,0 millones) y el específico sobre la construcción (¢62,0 millones), y su respectiva aplicación en el gasto.

Al respecto, se indica lo siguiente:

1. En primer término, es oportuno señalar que los actos relacionados con la materia presupuestaria quedarán firmes desde que se dicten, no siendo recurribles administrativamente, según se dispone en el artículo 34 inciso c) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N.° 7428.

Sin embargo, la Contraloría General, de conformidad con la potestad de revisión oficiosa de sus actos, y en un afán de colaborar con esa Municipalidad, analizó la solicitud recibida en la cual se citan argumentos relacionados con la improbación antes mencionada que no fueron suministrados al Órgano Contralor de previo a dictar el acto de aprobación.

2. La improbación del contenido presupuestario de los ingresos por “Impuesto sobre la propiedad de bienes inmuebles” y del “Impuesto específico sobre la construcción” por ¢95,0 millones y ¢62,0 millones, respectivamente, se fundamentó en que las justificaciones aportadas por esa Administración en el documento presupuestario y en los oficios posteriores de esa Municipalidad ante solicitud de la Contraloría General, no brindaron información suficiente para determinar la factibilidad de la recaudación de esos recursos. Con ello, se incumplieron los principios presupuestarios de universalidad e integridad establecidos en los artículos 176 de la Constitución Política, 91 del Código Municipal y 5 inciso a) de la Ley N.º 8131.

En relación con el ingreso por concepto del Impuesto específico sobre la construcción, esa Administración en la documentación suministrada al Órgano Contralor indicó que la meta de recaudación es difícil de cumplir debido a: las limitaciones en el proceso constructivo que se originan por la escasez de agua que se presenta en el Distrito primero y el incremento de solicitudes por medio de la figura de bono de vivienda. Además, que la zona es agropecuaria, lo cual limita el desarrollo de infraestructura inmobiliaria.

Por su parte, en el oficio N.º MUOR-020-2017-ccu citado indican que se procedió a realizar el ajuste presupuestario solicitado respecto al Impuesto sobre la propiedad de bienes inmuebles por un monto de ¢95,0 millones y de ¢4,0 millones del Impuesto específico sobre la construcción, tanto en ingresos como en egresos, lo cual fue verificado en el Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP) que refleja un monto total de ingresos y gastos de ¢2,714,7 millones.

Además, con respecto a la improbación de los recursos por concepto del Impuesto específico sobre la construcción; en el oficio N.º MUOR-020-2017-ccu citado, esa Municipalidad describe varias acciones, algunas ya ejecutadas en el año 2016 y otras por ejecutar en el presente periodo económico, que respaldan de manera razonable la factibilidad del monto propuesto presentado en el Presupuesto inicial para el 2017.

Al respecto, se aclara que si bien es cierto estas acciones ya habían sido comunicadas al Órgano Contralor en su oportunidad, en el oficio de referencia se aportó información adicional con la posible generación de ingresos para el año 2017, justificándose así la propuesta planteada por esa Municipalidad.

Por consiguiente, se reitera a la Administración municipal la obligación de incorporar, en la información presupuestaria, las justificaciones pertinentes de las variaciones de los ingresos, acorde con lo requerido en el numeral 4.2.14, inciso b), punto iii) de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público N-1-2012-DC-DFOE:

**“Justificación de los ingresos. Se deberá justificar aquellos renglones de ingresos que por su monto y características especiales así lo ameriten, ya sea porque son los renglones más significativos, presentan variaciones sustanciales con respecto al monto presupuestado el año anterior (al menos las tres subpartidas de**

ingresos que presenten el mayor incremento en términos absolutos) o porque corresponden a ingresos que por primera vez se incorporan. De estos ingresos se debe indicar, según corresponda, la base legal, los supuestos para su percepción, metodología aplicada para su estimación y la relación de los ingresos específicos con los gastos respectivos.[...]" El subrayado no corresponde al original.

Por lo tanto, para futuros documentos presupuestarios, es indispensable que se incorpore la información necesaria para justificar la proyección de los ingresos y sus variaciones respecto de períodos anteriores. Además, resulta fundamental que la Administración garantice la incorporación de las acciones detalladas en la planificación estratégica y anual, con sus respectivos objetivos y metas para su seguimiento.

3. En virtud de los elementos adicionales aportados por el Gobierno Local, y como producto de la revisión oficiosa realizada por el Órgano Contralor, se deja sin efecto la improbación de ingresos y de su aplicación en gastos por un monto de ¢58,0 millones del Impuesto específico sobre la construcción, indicada en la sección 2.2 del oficio N.º 17155. Por lo tanto, se modifica el monto de la aprobación parcial del Presupuesto inicial para el 2017, de manera que sea por ¢2.714,8 millones, modificándose en lo pertinente lo indicado en la referida nota N.º 17155.

4. La ejecución del presupuesto es de exclusiva responsabilidad del jerarca y titulares subordinados; por lo tanto esa administración debe desarrollar en forma periódica un proceso de evaluación física y financiera de la ejecución del plan-presupuesto institucional, cuyos resultados deben ser de conocimiento del nivel superior y de las demás instancias que lo requieran, para la toma de decisiones. Como resultado de la evaluación física y financiera, se deben proponer ante las instancias que correspondan, los ajustes pertinentes al plan-presupuesto en forma oportuna, apegados a la reglamentación vigente y al bloque de legalidad.

Atentamente,

Lic. German A. Mora Zamora  
**Gerente de Área**



Lic. Minor Lorenzo López  
**Fiscalizador**

AAS/ msb

Ce: Sra. Laura Rojas Araya, Secretaria Concejo Municipal, Municipalidad de Oreamuno,  
[concejo@munioreamuno.com](mailto:concejo@munioreamuno.com)  
Expediente: Presupuesto Inicial 2017

Ni: 388 (2017)

G: 2016003598-3